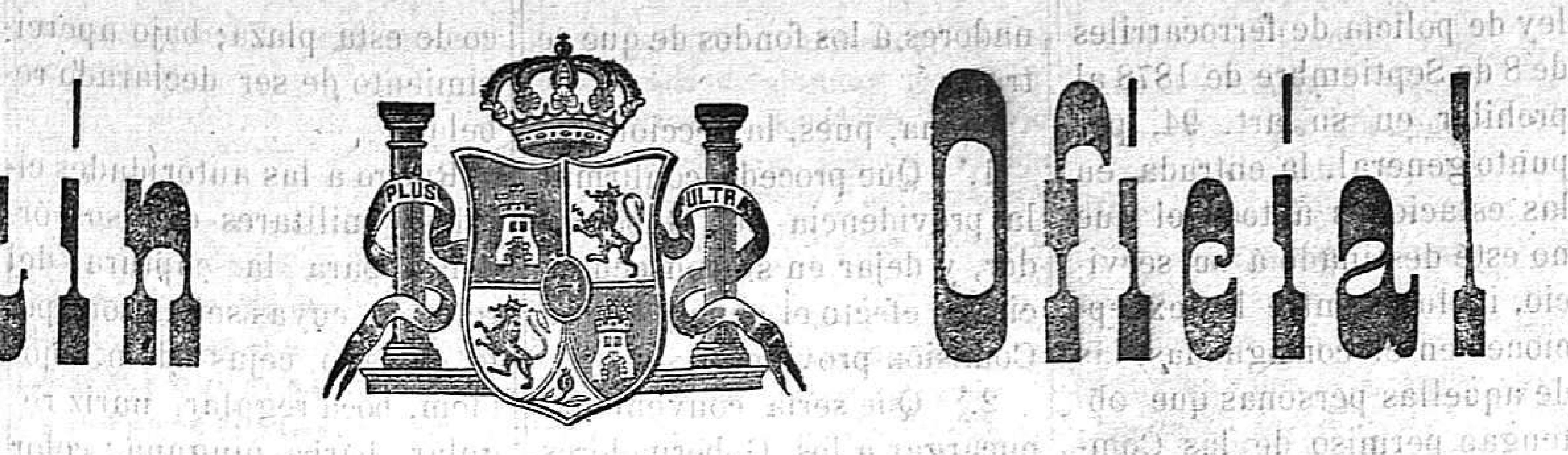
Año económico de 1889-90. Martes 11 de Marzo Número 210



Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1857).*—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el editor del Boletín.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION. { En Orense, trimestre adelantado, 7 pesetas. Fuera, id. id... 8 » Números sueltos... 0'38

Se suscribe en esta capital, en la imprenta de A. Otero, San Miguel, 18.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Suscrición á favor del pueblo de San Juan de Randín arruinado por el incendio.

	Pts. Cts.
Suma anterior...	8.830'55
Ayuntamiento de Cartelle	
El Ayuntamiento...	50
D. Emilio Velo...	3
José Cobelas...	3
Camilo Cobelas...	3
Felipe Armada...	3
José Rivera...	3
Clemente Alvarez...	2
Angel Dominguez...	2
José Lamela...	2
Lino García...	2
Manuel Doniz...	1
José Seara...	1
Ayuntamiento de Padrenda	20
Total...	8.975'55

Orense 11 de Marzo de 1890.

El Gobernador,
Alonso Roman Vega.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría.—Beneficencia.

Pago á las nodrizas externas de la Inclusa provincial.

Desde el día 16 al 31 del corriente mes, excepto los festivos, en el local que ocupa la Depositaría de fondos provinciales y horas de nueve de la mañana á dos de la tarde, se abre el pago á las nodrizas externas de la Inclusa por el segundo cuatrimestre del corriente ejercicio de 1889-90, que comprende los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero.

Con objeto de que las interesadas tengan el debido conocimiento, se ruega á los señores Curas párrocos y Alcaldes, procuren por los medios posibles, dar publicidad á este anuncio, previniéndolas que no se hará el pago á las que no acrediten su personalidad; ni á las que presenten sus cartillas sin justicar que los expósitos viven y se hallan bien cuidados, según se les tiene prevenido repetidas veces.

Orense 9 de Marzo de 1890.—El Presidente, Máximo García Reigada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de la suspensión de un acuerdo de la Comisión provincial de Granada sobre reclamación del importe de los billetes de andén de la estación de Granada á Málaga; dicha Sección emite en 3 de Enero próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspension de un acuerdo de la Comisión provincial de Granada, decretada por el Gobernador de la misma provincia, referente á la entrega de las cantidades recaudadas por los billetes de andén en la estación de la línea férrea de Granada á Málaga.

Resulta que, en sesión de 4 de Octubre, acordó la Comisión provincial que se reclamase del Director de la Compañía del ferrocarril el importe de los expresados billetes en la forma que se había hecho anteriormente.

Puesto este acuerdo en conocimiento del Gobernador, en 7 resolvio suspender su ejecución, fundado en que las cantidades recaudadas por el indicado concepto no están asignadas expresamente á los establecimientos de beneficencia dependientes de la Diputación, pues que las Compañías los destinan á toda clase de establecimientos benéficos sin determinar cuáles sean; que tal acuerdo coarta las facultades que las Compañías, como donantes de esos fondos, confieren á los Gobernadores para que por su sola iniciativa designara la aplicación del donativo á los establecimientos que considerase más necesitados, como lo demuestra el oficio que al efecto le pasó la misma Compañía en 5 de Enero del año anterior; y por último, en que la Diputación ni la Comisión son llamadas, ni por las leyes ni por la voluntad del donante, á disfrutar de tales fondos, ni á intervenir en su distribución, ni á reclamar sus ingresos.

La Dirección correspondiente de ese Ministerio opina que es potestativo en el Gobernador de la provincia asignar las cantidades de la indicada procedencia á cualquiera clase de establecimientos benéficos, siempre que tenga tal condición, puesto que este es el fin principal con que se autoriza el cobro de estas cantidades; y que recayendo el acuerdo de la Comisión provincial en un asunto que no es de su competencia, estuvo en su lugar la providencia del Gobernador, decretando la suspensión del mismo. Así lo entiende tambien esta Sección, pues no habiendo ley ni disposición, ni tampoco título alguno de que pueda arrancar la Comisión provincial su derecho para reclamar las cantidades de que se trata y aplicarlas en favor de los establecimientos benéficos que de ella dependan, es evidente que el acuerdo tomado para dirigirse con tal propósito á la Dirección de la Compañía del ferrocarril adolece de manifiesta incompetencia, y se halla, por lo tanto, comprendido en el caso del art. 79 de la ley que autoriza la suspensión, decretada con fundado motivo por el Gobernador. La

ley de policía de ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878 al prohibir en su art. 94, por punto general, la entrada en las estaciones á todo el que no esté destinado á su servicio, incluye entre las excepciones en él consignadas, las de aquellas personas que obtengan permiso de las Compañías. En virtud de tal derecho otorgado á éstas y previa autorización de los Gobernadores de las provincias respectivas, expenden las mismas Empresas billetes de andén mediante cierto precio, cuyo producto se aplica á objetos benéficos, entregándose una parte al Gobernador, con destino á la beneficencia pública, y dedicando el resto las mismas Empresas al sostenimiento de sus respectivas instituciones de socorro y previsión, y como no hay reglamento ni disposición alguna que determine á qué establecimientos ú objetos benéficos han de aplicarse aquellos fondos, queda completamente al criterio del Gobernador el hacer la distribución que juzgue más conveniente.

Así, pues, ora que la Compañía entregue los fondos recaudados á la Autoridad superior de la provincia para que realice la entrega á las instituciones benéficas, ora se limite á ponerlos á disposición del Gobernador para que haga la designación de los establecimientos á quienes hayan de ser entregados tales fondos, de todos modos resultará que no siendo una obligación reclamable por parte de la Diputación, no hay razón ni fundado motivo para su acuerdo.

Tal vez si la Comisión provincial hubiera tenido conocimiento de la aplicación dada á los fondos cobrados por el indicado concepto, se hubiera abstenido de adoptar su improcedente acuerdo reclamándolos; y por lo mismo, y para que todas las instituciones de beneficencia y el público en general conozcan la inversión, sería conveniente que se insertase en los periódicos de la localidad la distribución que den los Gobernadores á los fondos de que se trata;

Opina, pues, la Sección:

1.° Que procede confirmar la providencia del Gobernador, y dejar en su consecuencia sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial.

2.° Que sería conveniente encargar á los Gobernadores hiciesen publicar en el *Boletín oficial* y periódicos de mayor circulación en la localidad la distribución que entre los establecimientos de beneficencia hicieren de las cantidades procedentes del concepto indicado.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1890.—*Ruiz y Capdepón.*—Sr. Gobernador de la povincia de Granada.

(Gaceta número 66.)

GOBIERNO MILITAR
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

D. José Dato Muruais, Teniente ayudante del Cuadro de reclutamiento de Orense, número 37.

Hago saber: que en la causa seguida contra el recluta del reemplazo de 1888, Francisco Gómez Nóvoa, hijo de Luis y de Lorenza, natural de Penalva, parroquia de Viñoas, Ayuntamiento de Nogueira, Juzgado de primera instancia y provincia de Orense, por no haberse presentado á la convocatoria verificada en 1.° de Abril proximo pasado, para ser destinado á cuerpo activo, he acordado se le reciba la oportuna declaración: y como se halle ausente en ignorado paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente á dar sus descargos en el cuartel de San Francisco de esta plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las autoridades civiles y militares den sus órdenes para la captura del referido, cuyas señas son: pelo castaño, cejas idem, ojos idem, boca regular, nariz regular, barba ninguna, color bueno, frente regular, aire natural, producción fácil, sin particulares.

Orense 5 de Marzo de 1890.—José Dato.—Por su mandato el Secretario, Santiago Conde.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Habiendo sido autorizada esta Delegación de mi cargo, por circular de la Dirección general de la Deuda pública de 3 del que rige, para la admisión de cupones del vencimiento de 1.° de Abril próximo de la renta perpétua del 4 por 100 interior y exterior é inscripciones nominativas de igual renta pertenecientes á Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia; he dispuesto hacer público que desde el 15 del corriente mes hasta fin de Mayo inmediato tendrá lugar la admisión de dichos cupones la cual correrá á cargo del oficial de Intervención designado al efecto.

Los cupones habrán de presentarse acompañados de una factura que se estenderá con estricta sujeción á los modelos que se hallan de manifiesto en esta oficina, y deberán incluirse en las carpetas respectivas, sin que se admita en cada una más que la clase de renta que su epígrafe marca.

A los presentadores de facturas de cupones se les dará como resguardo el resúmen talonario que las mismas contiene, cuyo importe será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esta provincia, después de reconocidos y cancelados aquéllos.

Las inscripciones domiciliadas en esta provincia se admitirán, sin limitación de tiempo, presentándose con factura duplicada, una de las cuales se entregará como resguardo al interesado y la otra quedará en la enunciada oficina para practicar las demás operaciones de instrucción.

Se advierte que, por lo que respecta al trimestre de que se trata, *no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento*, rechazando esta oficina las que carezcan de este requisito.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 30, párrafo 10 de la ley del timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentación de cupones é inscripciones, que lleguen ó excedan, de 50 pesetas, deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para la debida publicidad, y á fin de que llegue á conocimiento de los tenedores de efectos de la Deuda pública.

Orense 10 de Marzo de 1890.—El Delegado, Ignacio Vizcaíno.

ADMINIST. DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Comisión especial de evaluación de Ginzo de Limia.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en este Ayuntamiento en el año económico de 1890-91, se halla expuesto al público en las oficinas de la Administración subalterna de Hacienda de este partido durante el plazo de quince días, á fin de que los contribuyentes que han sufrido alteración en su riqueza, puedan enterarse de las suyas respectivas en el mencionado plazo, el cual terminará á los quince días de ver la luz pública este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Ginzo de Limia 5 de Marzo de 1890—El Presidente, José Ortiz Amor.

AYUNTAMIENTOS

Cea

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, las listas de electores y elegibles para cargos municipales, durante cuyo período podrán los interesados aducir las reclamaciones que crean convenientes.

Cea Febrero 7 de 1890.—El Alcalde, Manuel de Cabo

Barbadanes

La lista dofinitiva de señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes, para la elección de Compromisarios, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamieuto conforme lo dispone el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Barbadanes 6 de Marzo de 1890.—El primer Teniente Alcalde, Manuel Penedo.

Don Benito Alzarez, Recaudador del impuesto de consumos sobre líquidos del Ayuntamiento de Celanova.

Hago saber: que durante los días diez al dieciseis inclusive del corriente mes y horas de nueve de la mañana á dos de la tarde se hallará abierta la cobranza del primero, segundo y tercer trimestres del impuesto de consumos sobre líquidos de este municipio, cuya cobranza se realizará en la casa de D. Benito Alvarez, sita en la calle de San Roque de esta villa.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados, con prevención de que si dejasen pasar dicho término sin efectuar el pago quedarán incursos los contribuyentes morosos en el recargo que señala la instrucción del ramo.

Celanova Marzo 6 de 1890.—Benito Alvarez.

Freás de Eiras

El proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio próximo de 1890 á 91, se hallará expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial*, durante cuyo término podrán las personas á quien interese examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas.

Freás de Eiras Marzo 2 de 1890.—El Alcalde, Francisco Seijo.

Paderne

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial de este distrito y entrante año económico de 1890 á 91, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, domicilio del Secretario desde el 1.° al 15 del entrante mes de Marzo, durante dicho plazo pueden presentarse las reclamaciones que los contribuyentes tengan por conveniente.

Paderne Febrero 28 de 1890.—El Alcalde, Pedro González.

Trasmiras

A los efectos de la ley, queda expuesta al público en la Casa Consistorial la lista de electores para la elección de Compromisarios para Senadores declarada definitiva por el Ayuntamiento.

Trasmiras 5 de Marzo de 1890.—El Alcalde, primer Teniente, Francisco Vázquez.

El apéndice al amillaramiento de este término municipal, base del repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio próximo de 1890 á 1891, se hallará expuesto al público en esta Casa Consistorial por término de 15 días, desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que puedan durante los mismos hacerse las reclamaciones que se crean justas.

Trasmiras Marzo 5 de 1890.—El Alcalde, primer Teniente, Francisco Vázquez.

Coles.

Habiendo sido acordado por la Corporación de mi presidencia en sesión de 1.° de Febrero último exponer al público las listas electorales formadas en el corriente año para cargos municipales, de conformidad al art. 22 de la ley de 20 de Agosto de 1870 y cuyo anuncio se envió á la Superioridad con comunicación del día 2 del mismo; y como quiera que hasta la fecha no se viese inserto en el *Boletín oficial*, por la causa sin duda de un extravío; quedan nuevamente expuestas al público las referidas listas por término de quince días hábiles, para que los electores puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente, pasado el cual ninguna es admisible.

Coles 3 de Marzo de 1890.—E. A., Ramón Vázquez.

Calvos de Randin.

El presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1890-91, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde el siguiente en que este aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que pueda aducir reclamaciones los que lo conceptúen procedente.

En la propia forma y por igual espacio de tiempo, quedan expuestas al público las cuentas municipales del ejercicio último de 1888-89, para que sean examinadas y puedan aducir sus reclamaciones los que vieren convenirle.

Calvos de Randín á 2 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Juan Benito Lorenzo.

Laza.

Por término de 15 días empezados á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallará expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento la lista rectificada de electores para compromisarios á Senadores, la que se declaró definitiva después de estar expuesta al público y no presentarse reclamación alguna contra la misma.

Por igual término y en el mismo local, estarán de manifiesto los presupuestos adicional y refundido del corriente año económico y ordinario de 1890-91.

Asimismo se hallará expuesta la cuenta documentada de los fondos municipales perteneciente al año económico de 1888-89.

Laza Marzo 6 de 1890.—E. A., José Pazos.

Rua de Valdeorras.

Terminado por los representantes del gremio el reparto por encabezamiento forzoso del importe de las especies comprendidas en el grupo de líquidos con inclusión de los alcoholes, aguardientes y licores dentro del cupo general de consumos señalado á este municipio para el actual año económico, se acuerda poner de manifiesto dicho documento en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan conocer sus cuotas y producir las reclamaciones que fueren justas.

Rua 5 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Rafael de Conti.

Baños de Molgas

Queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la lista electoral de Compromisarios para Senadores declarada definitiva.

Lo que se anuncia en cumplimiento á lo que dispone el art. 29 de la vigente ley del senado.

Baños de Molgas 5 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Francisco Andión.

JUZGADOS.

D. Javier Costa Moure, Juez de primera instancia de Allariz y su partido.

Hago saber: que para pago de 277 pesetas y costas al Procurador don Ramón Iglesias, de Orense, y Abogado defensor de Ramón Taboada Araujo, vecino de Busteliño, en causa criminal, se sacan á pública subasta las fincas embargadas á éste que son las siguientes:

	Pesetas.
1.ª Una casa compuesta de alto y bajo, dos habitaciones y cuadra, sita en el pueblo de Busteliño: su extensión cincuenta y cinco metros cuadrados, y la huerta contigua á ella de una área y sesenta centiáreas; linda Este, Manuel María Garrido; Sur y Norte, Silvestre Iglesias, y Oeste ó sea por su trontis calle pública por donde tiene la entrada: valor de la casa y huerta	625
2.ª Al sitio de Borroeira, labradío de veinte áreas y diez centiáreas; linda Este, camino público; Oeste, poula; Sur, Jacinto do Bouzo, y Norte, Anselmo Fariñas: su valor	166
3.ª Al sitio de Ameá, navariza de seis áreas veintiocho centiáreas; linda Este, Santiago Rodríguez; Oeste, Anselmo Fariñas; al Sur, Pantaleón Baltar, y Norte, Fermina Baltar: valor	125
4.ª Al sitio do Cortello, centenera de ocho áreas y con dos castaños; linda al Este, José María Ramos; al Oeste, era de majar; Sur, Benito Carnero, y Norte, camino: valor	85
5.ª Á Devesa, prado de doce áreas cincuenta y seis centiáreas; linda Este, Silvestre Iglesias; Sur, Juan Garrido; Oeste y Norte, camino: su valor	75
6.ª Ó Salgadiño, labradío de siete áreas y treinta centiareas, linda Este, Silvestre Iglesias; Sur, Manuel Lorenzo; Oeste, camino, y Norte, muro: su valor	120
7.ª Os Canizos, monte de dos áreas cinco centiáreas; linda Este, Manuel San Román; Sur, camino; Oeste y Norte, don José Ramón Miranda: su valor	25
8.ª Un pote del número cuatro, porte de tres ollas y roto por el fondo: su valor	2
Total.	1.223

Cuyas fincas radican en términos del pueblo de Busteliño, parroquia de Sobradelo y Ayuntamiento de Junquera de Ambía, las que se anuncian en pública subasta por medio del presente edicto, á fin de que las personas que quieran interesarse en dicha subasta comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Santiago de esta villa, el día 10 del próximo mes de Abril y hora de once de su mañana, donde tendrá lugar el remate al más ventajoso postor siempre que reuna los requisitos legales; haciéndose constar que no hay títulos de propiedad.

Dado en Allariz á 7 de Marzo de

1890.—Javier Costa.—El autuario, Dámaso A. Canto.

———

D. Alfredo Souto y Cuevo, Juez de instrucción de Vivero y su partido.

Por el presente se cita á Leopoldo Alvarez, cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado á rendir la declaración acordada por virtud del sumario que se instruye por robo verificado en la iglesia parroquial de Boimente la noche del 12 al 13 de Junio del año 1878, incoado ahora nuevamente por denuncia producida por Francisco Fernández Alvarez y Manuel Varela, confinados en el penal de Santoña; advirtiéndole que, si no lo verifica dentro del término de diez días, le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Vivero á veinticinco de Febrero de mil ochocientos noventa. —Alfredo Souto.—P. M. de S. S., Manuel Marín.

———

D. Aureliano Fúnes Yaguez, Juez de primera instancia de Ribadavia.

Por el presente con el veinticinco por cien de rebaja de su precio se anuncian en remate como de la pertenencia de don José Púga y Limia, lo siguiente:

	Pesetas.
1.ª Una casa de alto y bajo, sita en el Cotiño de San Andrés de Campo Redondo, con una finca yerma adyacente de la mensura de ochenta y tres áreas setenta y cinco centiáreas, cuyos lindes constan en autos: tasada en cuatro mil pesetas.	4.000
2.ª Cuatro ollas de vino tinto de renta anual denominada foral da Moreira: tasada en cien pesetas.	100

El día veintinueve del presente mes, es el señalado á las diez de su mañana para la admisión de posturas y remate en la sala de audiencia de este Juzgado cumpliendo previamente las partes con los requisitos de la ley.

Ribadavia Marzo tres de mil ochocientos noventa. — Aureliano Fúnes.—Ante mí, Gumersindo Rodríguez.

———

D. Raimundo Naveira de Ibero, Juez de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido.

Hago: notorio: que por el Procurador D. Gonzalo Feijóo á nombre de doña Elisa de Arce de esta ciudad, se solicitó apeo de bienes del foral Lapiñeira y subsiguiente prorrateo de la pensión de dos moyos de vino tinto que anualmente debe percibir dicha señora, y en providencia de este día, se ha dispuesto citar á los interesados, para que el día ocho de Abril próximo, hora de once de su mañana, comparezcan á esta sala de audiencia á esponer si están ó no conformes con el citado apeo y prorrateo. Y á fin de que sirva de citación á los llevadores ignorados y ausentes, se le hace aquella á medio del presente, con prevención que de no comparecer por sí ó á medio de apoderados se les tendrá por conformes con el repetido apeo y prorrateo y les parará el perjuicio legal.

Dado en la ciudad de Orense á siete de Marzo de mil ochocientos noventa.—Raimundo Naveira de Ibero.—De orden de su señoría, Ramón Nóvoa Piñeiro.

———

PARTE NO OFICIAL

—

VENTA DE MADERAS

—

Se venden en Sobrado del Obispo, Ayuntamiento de Barbadanes, juntas ó separadas y á precio módico, cuarenta vigas de castaño de inmejorable calidad y propias para grandes construcciones.

Los que se interesen en su adquisición, pueden dirigirse al Sr. D. Inocencio García Marqués, que reside accidentalmente en dicho Sobrado del Obispo.

El Ayuntamiento de Beariz acordó celebrar una feria todos los meses junto á la capilla de San Pedro, el día 23.

———

Debiendo verificarse el día 12 del corriente y hora de once de su mañana en la Casa Consistorial de esta ciudad la venta de cuatro títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, importantes 30.000 pesetas nominales, procedentes de la fianza constituída por el ex-arrendatario de consumos D. Luis Palao, se anuncia al público á fin de que los que se interesen en su adquisición puedan concurrir á la referida casa Consistorial en el día y hora señalados.

Séries y numeración de los títulos:

2	Série B., números 15.790 y 91 á 2.500	5.000
2	» C., números 18.091 y 92 á 12.500......	25.000
		30.000

———

Se vende la casa número 32 de la calle del Instituto.—En la calle del Progreso, núm. 53, principal, darán razón.

la penado.

———

A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS



El renombrado especialista en las enfermedades de la vista D. M. Marban, ha abierto su gabinete clínico oftalmológico en la calle de Hernan-Cortés, núm. 7 principal,

Horas de consulta y cura desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

COLOCA Y VENDE OJOS ARTIFICIALES.

NOTA. En la primera visita serán desengañados los que no tengan remedio.

———

AGENDA
DE
ADMINISTRACION MUNICIPAL Y GENERAL

—

Obra útil para todos é indispensable para los Abogados, Comerciantes, Banqueros, Industriales, «Juzgados municipales», Profesores de 1.ª enseñanza, Presidentes, Secretarios, Contadores, y Depositarios de Ayuntamientos y Diputaciones. Dirigida y revisada por don Antonio Torrents Monner.

De venta esta obra en la LIBRERÍA DE VICENTE MIRANDA, calle de la Paz 5 Orense, á 2 pesetas ejemplar.

SASTRERÍA DE LA VIUDA DE QUIÁN

PROVEEDORA DE LA REAL CASA

—

Se acaba de establecer en esta capital un nuevo taller de vestir, en el cual hallarán cuantos gusten favorecerle con sus pedidos, satisfechas sus mas pequeñas exigencias.

Se confeccionan prendas de señoras y se hacen trajes á la medida en veinticuatro horas.

Tambien se confeccionan uniformes militares, y prendas para sacerdotes.

Dicho establecimiento cuenta con un acreditado maestro de corte, recientemente venido de Madrid, con dicho objeto.

En el referido taller, sito en la PLAZA DE ISABEL LA CATOLICA, BAJOS DE LA CASA DE DON JOAQUIN VILA, hay gran variedad de paños ingleses, traidos de las principales fábricas de aquel reino.

———

IMPRENTA DE A. OTERO

SAN MIGUEL, 15.

—

Este acreditado establecimiento se trasladó á los espaciosos locales de la planta baja de la casa núm. 18 de la misma calle, donde ofrece de nuevo sus servicios.

En el mismo hay á la venta constantemente varias impresiones para los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

———

INTERESANTE

Para la próxima cuaresma se acaba de recibir una partida de garbanzos estremeños de clase fina por su buena cochura, y se expenderán al precio de un real la libra, con objeto de darle pronto salida, garantizando su clase, y en relación al precio es preferible comer garbanzos y no patatas.

En el comercio del Sr. Bovillo del puente mayor de esta capital, es el punto de esta baratura, cuya compra verificó personalmente en los puntos productores.

De siete á once mañana despacho en Orense.

IMPRENTA DE A. OTERO,
San Miguel, 18.